



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 725 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 13 AGO 2014

VISTO: El Informe Legal N° 194-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgedo N° 935745, la Opinión Legal N° 024-2014/GOB.REG-HVCA/ORAJ-dayz, el Informe N° 153-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, el Informe N° 0702-2014-2014-OP-HD-HVCA/JPMA, el Informe N° 229-2014/GOB.REG.HVCA/HDH/OP-S.EyP.-easc., y el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Carmena Guadalupe Borda de Huiza, contra la Resolución Directoral N° 216-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 17 de marzo del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, “tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;

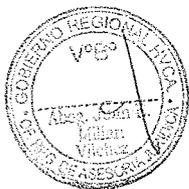
Que, asimismo, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos”; asimismo, es de señalar que el art. 206° del mismo cuerpo normativo en comento, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley franqueta. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, al amparo del marco legal citado, la recurrente Sra. Carmena Guadalupe Borda de Huiza, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 216-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 17 de marzo del 2014, donde resuelve declarar improcedente la solicitud de la Sra. Carmena Guadalupe Borda de Huiza, sobre pago Diferencial y/o Reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio; manifestando lo siguiente: que, se ha cometido errores por parte de los funcionarios del Área de Remuneraciones y Planillas de la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, en razón, a que los funcionarios que realizan el cálculo, lo hacen en base a la remuneración total permanente; cuando debería ser la remuneración total íntegra. Conforme lo preceptúa el Artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24029 que establece “que el subsidio por luto se otorga al profesor activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento”, en concordancia con el Artículo 221° de la norma acotada.;

Que, es pertinente precisar que las peticiones y posteriores apelaciones respecto a reintegro y/o pago de diferencial sobre subsidios y asignaciones, se generan a consecuencia de la disconformidad que los recurrentes advierten respecto a la base de los cálculos (remuneración total permanente), que, se les hiciera en años anteriores cuando se les reconocía el derecho de subsidio y/o asignación, disconformidad que debió ser impugnada por los recursos que franqueta el numeral 207.1., del Artículo 207° de la Ley N° 27444 en tiempo hábil;

Que, asimismo, el numeral 207.2, del Artículo 207° del mismo cuerpo normativo en desarrollo señala: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”, norma taxativa que dispone que en sede administrativa existe un plazo perentorio; es decir, preclusivo;

Que, asimismo, el Artículo 212° de mismo cuerpo normativo dispone “una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlo quedando firme el acto”, así, el acto administrativo firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo, al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 725 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 13 AGO 2014

haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción, vencido estos plazos, sin interponer el recurso el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, quedando firmes frente a los administrados que están sujetos a él. En concordancia con el numeral 206.3 del Artículo 206° de la Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, al no haberse interpuesto el recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, se produjo la firmeza de la Resolución Directoral N° 0440-1998-DRSH/OP, de fecha 30 de noviembre de 1998, en ese sentido y en estricta atención a los considerando y marco normativo esgrimidos precedentemente deviene declarar en improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Carmena Guadalupe Borda de Huiza, contra la Resolución Directoral N° 216-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 17 de marzo del 2014;

Estando a lo informado; y Con la visación de la Gerencia General Regional la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

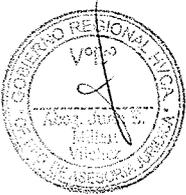
ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **Carmena Guadalupe Borda de Huiza**, contra la Resolución Directoral N° 216-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 17 de marzo del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Asimismo, de conformidad con el Artículo 218° de la Ley N° 27444, se declara tener por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



G.P.T.